REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **115** **Fecha:** 01/11/2019 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 006 **2017 00458**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCEDE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00024**	Acción de Reparación Directa	ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS	ESE HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y FIDUPREVISORA S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 04:30 PM	31/10/2019	II
20001 33 33 006 **2018 00177**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia CONCEDE RECURSO DE APELACION PRESENTADO CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00339**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIA PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 AM	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00386**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MILENA GIRALDO BANDERA	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00391**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00394**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ISMENIA - MORENO GALVIS	NACION/MINEDUCACION-FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO FIJA FECHA PAA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00450**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HIMELDA BEATRIZ OCANDO DE GONZALEZ	NACION/MINEDUCAION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2018 00507**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA DEL CARMEN VILLACOB NAVARRO	NACION/MINEDUCACION-FNPSM Y SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 04:00 PM	31/10/2019	I
20001 33 33 006 **2019 00077**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LESBIA MARIA MONTERO DITTA	LA NACION/MINEDUCACION - FNPSM	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 03:00 PM	31/10/2019	I

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 01/11/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

EMILCE QUINTANA RINCON
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00177-00

En memorial que obra a folios 78-87 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Treinta (30) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Treinta (30) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LILIA ESTHER PERPIÑAN SARMIENTO
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00339-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 10:30 A.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y a la DOCTORA ANGIE LEONELA GORDILLO CIFUENTES identificada con la C.C. 1024547129 DE BOGOTA y T.P. 316542 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 53 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MILENA GIRALDO BANDERA
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00386-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y al DOCTOR MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con la C.C. 1020724242 DE BOGOTA y T.P. 229833 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ADRIANA MARITZA DE LA ROSA DIAZ
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00391-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y al DOCTOR MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con la C.C. 1020724242 DE BOGOTA y T.P. 229833 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 47 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA *JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO* *JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL* *VALLEDUPAR – CESAR*
SECRETARIA
FECHA: 01 NOV. 2019 *La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N°* 115 *Emilce Quintana Rincón*

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ISMENIA MORENO GALVIS
DEMANDADO:	LA NACION/MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00394-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y a la DOCTORA MAYERLI CAMARGO SANDOVAL identificada con la C.C. 52709599 DE BOGOTA y T.P. 163701 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 49 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 113

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	HIMELDA BEATRIZ OCANDO DE GONZALEZ
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00450-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Doce (12) de Noviembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y al DOCTOR MANUEL ANDRES SIERRA CADENA identificado con la C.C. 1020724242 DE BOGOTA y T.P. 229833 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA DEL CARMEN VILLACOB NAVARRO
DEMANDADO:	LA NACION/ F.N.P.S.M –SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00507-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2019, a las 04:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y a la DOCTORA LISETH VIVIANA GUERRA GONZALEZ identificada con la C.C. 1012433345 DE BOGOTA y T.P. 309444 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 45 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LESBIA MARIA MONTERO DITTA
DEMANDADO:	LA NACION/ MINEDUCACION- F.N.P.S.M
RADICADO:	20-001-33-33-006-2019-00077-00

Visto el informe Secretarial que antecede, el Despacho convoca a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 180 del CPACA, en la cual, si es del caso: se buscarán posibilidades de conciliación, se adoptarán medidas de saneamiento, se decidirán excepciones previas, se fijará el litigio y se decretarán pruebas.

Se pone de presente a las partes, que si no fuere necesario practicar pruebas se procederá en esta misma audiencia a dictar la correspondiente sentencia de primera instancia, previa presentación de los alegatos de conclusión (art. 179 CPACA).

En consecuencia se DISPONE:

1. Señalar el día Veintiséis (26) de Noviembre de 2019, a las 03:00 P.M., para la realización de la audiencia inicial, con posibilidad de sentencia, dentro del proceso de la referencia.

2. Recordar a todos los apoderados que deberán concurrir obligatoriamente, so pena de que se le imponga multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, las decisiones se notificarán en estrado y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido (art. 202 CPACA).

3. Invitar a las partes a que concilien sus diferencias en esta audiencia, para lo cual cuentan con los siguientes mecanismos según la naturaleza de las pretensiones: Oferta de revocatoria de los actos administrativos (parágrafo del art. 95 CPACA), Allanamiento a la demanda, Transacción (art. 176 CPACA) y la Conciliación judicial.

4. Notificar por Estado electrónico y advertir que contra el presente auto no procede ningún recurso.

5. Se reconoce personería jurídica al DOCTOR LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con la C.C. 80211391 DE BOGOTA y T.P. 250292 del C.S.J. y al DOCTOR MAIKOL STEBELL ORTIZ BARRERA identificado con la C.C. 1019058657 DE BOGOTA y T.P. 301812 del C.S.J. como apoderado PRINCIPAL y SUSTITUTO respectivamente, del F.N.P.S.M en los términos y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 48 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA 01 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	ELEICY TIQUE SILVA Y OTROS
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL AGUSTIN CODAZZI Y FIDUPREVISORA S.A (ADMINISTRADORA DE PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE **CAPRECOM** E.P.S)
RADICADO:	20-001-33-33-006-2018-00024-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para la Audiencia Inicial.

Conforme a lo anterior se DISPONE:

1.- Señalar el día VEINTE (20) de Noviembre de 2019, a las 04:30 P.M., a efectos de llevar a cabo la Audiencia Inicial.

2.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

3.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019
La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 115

Emilce Quintana Rincón

J06/AMP/wmch

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Treinta y Uno (31) de Octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A E.S.P
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	20-001-33-33-006-2017-00458-00

En memorial que obra a folios 72-80 del expediente, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustentó de manera oportuna Recurso de Apelación contra la Sentencia en primera instancia proferida el día Treinta (30) de Septiembre de 2019, por medio de la cual este despacho negó las Pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 establece la procedencia del Recurso de Apelación contra la Sentencias de primera Instancia y el 247 numeral 1 y 2 establece su trámite, se procederá en consecuencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el Efecto Suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia Proferida el día Treinta (30) de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: En firme esta Providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar a través de la Oficina Judicial de esta ciudad para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/wmch

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
VALLEDUPAR – CESAR

SECRETARIA

FECHA: 01 NOV. 2019

La Presente Providencia fue notificada a las partes por anotación en el Estado N° 15

Emilce Quintana Rincón